

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SEPelio DE LA COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO, TRES LIMITES LIMITADA.

ARTICULO 1.- Establécense la prestación del servicio de sepelios para todos los asociados que se incorporen al servicio conforme a lo establecido en el artículo cuarto. La Cooperativa también podrá prestar el servicio de sepelio a no asociados, en casos excepcionales que determinara el Consejo de Administración, quien también fijara el valor del mismo, que en caso de no ser abonado al contado sera documentado mas los intereses usuales en plaza. -

ARTICULO 2. En el caso de asociados de existencia física, la prestación del servicio se hará extensiva a los integrantes de su grupo familiar y a las personas - que sin vínculo familiar convivan con el asociado, con excepción de los hijos casados que, habitando en la misma vivienda no se consideraran grupo conviviente y deberán asociarse como otro grupo familiar. Aquellos familiares a cargo del titular que por razones de salud, estudios u otras justificaciones de fuerza mayor, transitoriamente no convivan con el mismo también tendrán derecho a la prestación del servicio; las personas ajenas al grupo familiar que comiencen a convivir con el asociado tendrán derecho al servicio con una antigüedad de 180 días a partir de su inclusión en la declaración jurada prevista en el artículo 5.- Aquellos asociados que quieran incluir en el servicio personas que tengan vínculo familiar pero no integren el grupo conviviente podrán hacerlo, haciéndolo constar en su declaración jurada y pagando el arancel diferencial que establezca el Consejo de Administración. Los recién nacidos de la pareja titular del servicio integrarán automáticamente el grupo familiar, debiéndoseles incorporar a la declaración jurada dentro de los 90 días de producido el nacimiento. -

ARTICULO 3. Los componentes y/o personal de asociados de existencia jurídica ó ideal también tendrán derecho a la prestación del servicio. Será condición para ejercerlo, acreditar que habiten inmuebles de propiedad ó uso de las personas jurídicas ó ideales. Se limita a uno la cantidad de grupos familiares por asociado de existencia jurídica ó ideal, con derecho a la prestación del servicio. Quedan excluidos de la prestación, las personas jurídicas de carácter público. -

ARTICULO 4. Se faculta al Consejo de Administración para adoptar las siguientes modalidades para el cobro del servicio: A) Financiación colectiva: los asociados que adhieran al mismo deberán abonar una cuota con la periodicidad que determine el Consejo de Administración, que les dará derecho al servicio (cuota que anualmente será fijada por el Consejo de Administración en función de las inversiones

nes y gastos previstos para el período); B) Pago al contado.- **ARTICULO 5.** Los asociados que quieran incorporarse al sistema indicado en el artículo 40, manifestarán voluntaria y expresamente su decisión de adherirse al mismo, debiendo completar una solicitud en la que indicarán con carácter de declaración jurada quienes integran su grupo familiar y otras personas convivientes, comprometiéndose a comunicar dentro de las 72 horas de producido cualquier modificación (alta o baja) a la Cooperativa. Se prestará el servicio de sepelio y cementerio privado de conformidad con la resolución 022 del INAC. Por lo tanto se realizará con medios propios, se abonarán los servicios con posterioridad a su uso y en ningún caso se podrá utilizar el sistema de mutual.- **ARTICULO 60.** El servicio no será prestado al asociado que registre deudas vencidas con la Cooperativa, por cualquier concepto con atraso superior a los 60 días.- **ARTICULO 70.** La prestación del servicio de sepelios será de primera calidad y consistirá en los siguientes: A) Ataud bovedilla, dos paneles, de manijas doradas y herrajes dorados, o similar, con caja metálica para nicho o bóveda y sin caja metálica para servicio de tierra.- B) coche fúnebre, coche portacorona, 3 coches de acompañamiento.- C) Capilla ardiente en sala velatoria, o en domicilio particular dentro del radio comprendido por la Capital Federal y partidos de Avellaneda, Berazategui, Florencio Varela, La Plata y Quilmes.- D) Aviso necrológico en diario local. E) Traslado, que comprende solamente el retiro de la persona fallecida del lugar donde se encuentra, dentro de un radio de no más de 50 km. de la sede la Cooperativa en furgón sanitario para su traslado al lugar del velatorio.- F) Traslado a cementerio para su inhumación y/o cremación, comprendidos dentro de Capital Federal y partidos de Avellaneda, Berazategui, Florencio Varela, La Plata y Quilmes. La calidad del servicio estipulado no podrá ser cambiado por el asociado por mayor o menor calidad, el solo cambio implicará la pérdida total del servicio pues se considerará que tácitamente se renuncia al mismo, razón por la cual no será efectuado con cargo a la Cooperativa.- No comprende los derechos que cobran los cementerios por las inhumaciones y/o cremaciones. **ARTICULO 80.** La Cooperativa se hará cargo de todos los trámites relativos a la inscripción de la defunción siempre que la misma se produzca dentro del radio que la Cooperativa preste el servicio funerario y que el solicitante del mismo facilite la documentación necesaria al respecto.- **ARTICULO 90.** La prestación del servicio de sepelio deberá requerirse en la sede de la Cooperativa o en el lugar que esta designe, presentando el documento de identidad del



fallecido y el último recibo de aporte al servicio pagado.-

ARTICULO 109. En caso de que el beneficiario del servicio fallezca y sea inhumado fuera del radio de actuación de la Cooperativa y por ende se haya contratado con empresas ajenas a la Cooperativa, esta reintegrará a los derechos habientes un monto equivalente al costo del servicio que preste la Cooperativa a la fecha del deceso contra presentación de la documentación que corresponda.-

ARTICULO 110. Cuando el beneficiario del servicio fallezca y sea inhumado dentro del radio de actuación de la Cooperativa, utilizando empresas ajenas a la Cooperativa, esta no reintegrará suma alguna a los derechos habientes.-

ARTICULO 120. La Cooperativa se reserva el derecho de denegar el servicio en caso de catástrofes colectivas, guerras, tumultos, epidemias.- / / / /

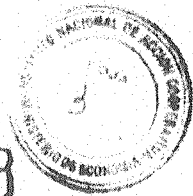
ARTICULO 130. El Consejo de Administración de la Cooperativa queda autorizado para celebrar convenios con otras instituciones, entes públicos o privados a los fines de mejorar y/o ampliar las posibilidades y formas de prestación del servicio.

ARTICULO 140. La Asamblea faculta al Consejo de Administración a la contratación de los servicios de sepelios hasta que se cuente con la infraestructura para realizar los mismos por cuenta propia.-

ARTICULO 150. El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe, quedan facultados para gestionar la inscripción del presente reglamento ante el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y para aceptar en su caso las modificaciones que exigiere ó aconsejare la autoridad de aplicación sin necesidad de convocar a una nueva asamblea.- / / / / / / / / /



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Instituto Nacional de Acción Cooperativa*



978

BUENOS AIRES, 18 AGO 1994

VISTO el expediente N° 54.724/93 - - - - por el que la COOPERATIVA
DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDAS Y CREDITO TRES LIMITES LIMITADA, - - -
solicita la aprobación o inscripción del REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE SEP-
TELIO, y

CONSIDERANDO:

CARACÓLO
SOL A REGISTRO

Que los artículos 9 y 13 de la Ley 20.312 prescribe que los reglamentos
que un ente de simple organización interna de los oficios deben ser aprobados
por este organismo o inscriptos en el Registro Nacional de Cooperativas.

Que la recurrente ha cumplido con las exigencias prescriptas por la Ley
20.312.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en los Decretos números 1644/S
2372, su modificatorio 2459/90 y su anexo 515/91

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA-

RESUELVE:

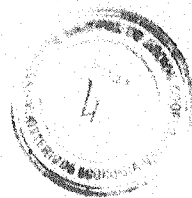
ARTICULO 1°: Apruébase el REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE SEPTELIO de la COO-
PERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDAS Y CREDITO TRES LIMITES LIMITA-
DA, Matrícula 10.044, con domicilio legal en Ruta 2 Km. 38-DOCC. A El patio, Ber-
zategui, Provincia de Buenos Aires, - - - - -

IN.A.C.
1
1
1

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Instituto Nacional de Acción Cooperativa



1/2.-

sancionado en la Asamblea del 17/4/93 - - - , según texto aprobado de fs. 3 a

5, - - - - -
- - - - -
- - - - -

ARTICULO 2º: Inscribese al mismo en el Registro Nacional de Cooperativas y ex-
pidanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º: Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al
expediente mencionado.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº

978

I.N.A.C.
1
2

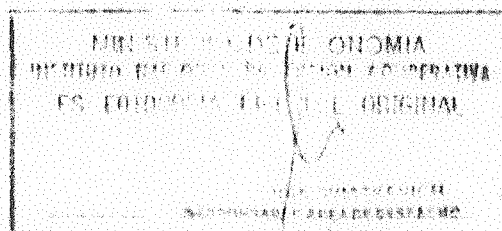
[Firma]

SECRETARIO GENERAL

[Firma]
DR. CARLOS BERRERA
PRESIDENTE

[Firma]
RODOLFO B. ROSALES
VOCAL

CARACAS
AREA REGISTRO



Reglamento inscripta al folio 256 del
libro 4º bajo matrícula n° 40.044
y acta n° 2186 -
Buenos Aires, 31 de Agosto de 1994 -
GERENCIA DE REGISTROS CONSULTORIA LEGAL
COOPERATIVA

BLANCA N. CARACIOLO
RESPONSABLE AREA REGISTRO